



Radicación: 2021022925-2-000

Fecha: 2021-02-10 19:05 - Proceso: 2021022925
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

2.2

Bogotá, D.C., 2021-02-10 19:05

Doctor
SAMUEL DIAZ ALVARADO
Representante Legal
PROSAMCOL SAS
hse@prosamcol.co
Calle 10b # 89a – 04
Bogotá

Asunto: Respuesta a comunicación, Solicitud De Información Transporte De Residuos Peligrosos, con Radicado ANLA 2021012372-1-000 del 27 de Enero del 2021.

Expediente: 15DPE1318-00-2021

Respetado doctor Díaz Alvarado:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA. En respuesta a la comunicación del asunto, por medio de la cual, en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se realiza la siguiente petición:

(...) Por medio de la presente solicitamos muy amablemente la aclaración de las siguientes inquietudes:

- 1. PROSAMCOL SAS, identificada con Nit: 900.900.403 – 1, es una empresa que tiene como actividad económica LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y LA GESTIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Dicha disposición de residuos se realiza a través de empresas que cuentan con su respectiva licencia ambiental; PROSAMCOL solo realiza la recolección y el transporte). En este caso, ¿PROSAMCOL requiere algún permiso o licencia ambiental por parte de la ANLA para dicha actividad?*
- 2. ¿Se debe tener radicado del plan de contingencias en la ANLA, en donde se evidencien las medidas que se toman en el momento que se realiza el transporte de residuos peligrosos?*
- 3. ¿Este plan de contingencia debe ser aprobado por la ANLA para la realización de las actividades?*

(...)

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación, establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que ésta Autoridad Ambiental



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021022925-2-000

Fecha: 2021-02-10 19:05 - Proceso: 2021022925
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquéllos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

En cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a esta Autoridad Nacional a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 376 del 11 de marzo de 2020 y 1076 del 26 de mayo de 2015, se informa lo siguiente:

Una vez consultado al equipo especializado - Grupo de Permisos y Tramites Ambientales, se hace saber que, para el estudio de la solicitud en comento, es menester previamente traer a colación las siguientes disposiciones normativas consignadas en el Decreto 50 de 2018:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.***

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del*



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021022925-2-000

Fecha: 2021-02-10 19:05 - Proceso: 2021022925
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En lo que se refiere al sector de transporte de Residuos peligrosos, los anteriores fundamentos permiten establecer que en relación al numeral (1) de su comunicación, no debe presentarse trámite ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, pero deberá estar provisto de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por último, en lo que se refiere al numeral (2) y (3) de su comunicación, es necesario informar lo contenido en el parágrafo 2, del Artículo 2.2.3.3.4.14 que dice:

(...) El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. (...)

Es decir que el plan de contingencia debe ser entregado a las Autoridades Regionales, de acuerdo al lugar donde el proceso de transporte sea ejecutado, y también lo que concierne al proceso de aprobación de dicho plan.

En complemento en lo que concierne el Numeral (3) de su comunicación, esta Autoridad considera procedente dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. Por lo tanto, se informa que, al ser un trámite interno de la Autoridad Regional dentro de su jurisdicción, debe ser la misma quien en el marco de sus funciones y competencias, de aprobación a los planes de contingencia para el Transporte y disposición de Residuos Peligrosos.

En los anteriores términos, damos por atendida su solicitud y quedamos atentos de cualquier inquietud que surja sobre el particular.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Respuestas a Solicitudes y Peticiones



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Radicación: 2021022925-2-000

Fecha: 2021-02-10 19:05 - Proceso: 2021022925
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
JUAN SEBASTIAN RIOS PINZON
Contratista



Revisor / Líder
EFRAIN ALEXANDER USCATEGUI
HERNANDEZ
Contratista



Fecha: Febrero de 2021

Archívese en: 15DPE1318-00-2021
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente